

ACTA ACUERDO SALARIAL (CCT 589/10)

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Julio de 2023, siendo las 12:00 horas, se reúnen por la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL**, el Sr ANGEL OSVALDO BACIGALUPO en su carácter de miembro paritario conjuntamente con ALEJANDRA MABEL FIGUEIRA, y por el sector empleador la **UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES**, representada por su presidente OSVALDO EMILIO ENRIQUE PRIMAVESI, la **CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL** representada por su presidente MIGUEL SUMMA y la **ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL**, representada por su miembro paritario la sra. PATRICIA FERNANDEZ, y mencionan.

Que, en el mes de abril del corriente se estableció un incremento salarial para los trabajadores/as de la actividad con vigencia hasta el mes de agosto de 2023.

Que, la actual situación económica, la creciente inflación mensual, el paulatino incremento del costo de vida, incide negativamente en el poder adquisitivo del salario del trabajador y de la trabajadora de edificios.

Que, la noción de condiciones dignas de labor y la suficiencia del salario como fuente de ingreso básica para la adquisición de bienes y servicios de primer necesidad, implica mantener un estándar de vida de los trabajadores y trabajadoras de la actividad mediante la adecuación del salario mensual,

Que, a su vez , razones de claridad jurídica impone a las partes contratantes la necesidad de establecer en la norma convencional la regulación relativa al período de prueba y su contracara que es la adquisición de la estabilidad en el puesto de trabajo. Así como las relativas a los conceptos que debe percibir el trabajador/a ante un despido arbitrario.

Que, la ley 27637 amplió la zona de vigencia, ingresando bajo la órbita de su regulación otras localidades de la Provincia de Buenos Aires y de la Patagonia Argentina, teniendo ello incidencia en las disposiciones salariales de la norma convencional.

Que, en virtud de ello, en ejercicio de la autonomía colectiva, y luego de realizar un análisis de conveniencia, legalidad y oportunidad, las partes convienen.

PRIMERO: INCREMENTO SALARIAL. Las partes convienen un incremento salarial no acumulativo, de conformidad al siguiente cronograma

-11% (por ciento) a calcular sobre el salario básico para la cuarta categoría establecida en el art 6 del CCT 589/10, aplicándose en forma proporcional a las restantes categorías establecidas en el referido artículo, con la remuneración del mes de septiembre 2023 más un bono remuneratorio de Pesos Veinte Mil (\$20.000),

-11% (once por ciento) a calcular sobre el salario básico para la cuarta categoría establecida en el art 6 del CCT 589/10, aplicándose en forma proporcional a las restantes categorías establecidas en el referido artículo, con la remuneración del mes de octubre de 2023 más un bono remuneratorio de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000),

-11% (once por ciento) a calcular sobre el salario básico para la cuarta categoría establecida en el art 6 del CCT 589/10, aplicándose en forma proporcional a las restantes categorías establecidas en el referido artículo, con la remuneración del mes de noviembre 2023, más un bono remuneratorio de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000).

-11% (once por ciento) a calcular sobre el salario básico para la cuarta categoría establecida en el art 6 del CCT 589/10, aplicándose en forma proporcional a las restantes categorías establecidas en el referido artículo, con la remuneración del mes de Enero 2024 más un bono remuneratorio de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000).

SEGUNDO: PERIODO DE PRUEBA – REGIMEN INDEMNIZATORIO.


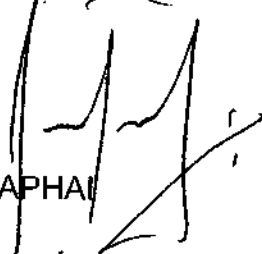

Las partes reconocen la plena vigencia del art 6 de la Ley 12981, y por lo tanto acuerdan que:


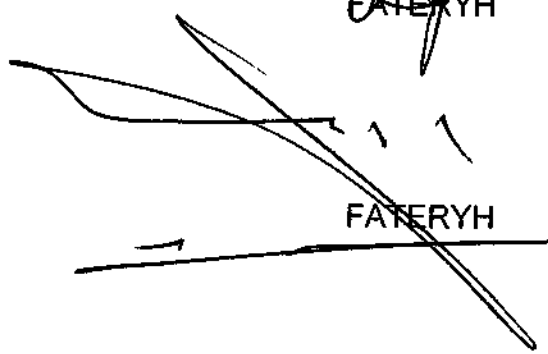
- La estabilidad en el empleo de los trabajadores/as de edificios de renta y propiedad horizontal se adquiere a los 60 días corridos del inicio de la relación de empleo.
- Si el empleador prescindiese sin causa de los servicios del trabajador /a de edificios de renta y propiedad horizontal, deberá abonar en concepto de indemnización tres meses de sueldo en concepto de preaviso y un mes de sueldo por cada año o fracción de un día de antigüedad en el empleo.
- La notificación del despido debe ser realizada por escrito.

TERCERO: AMPLIACION DEL REGIMEN DE ZONA FRIA.

- Las partes contratantes incorporan a todos los fines de la presente convención colectiva del trabajo, la ampliación del régimen de zona fría de conformidad con lo establecido en la Ley 27.637 y sus modificatorias.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 14:30 horas finaliza la reunión, suscribiéndose en prueba de conformidad 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


UADI

CAPHAI

AIERH


FATERYH

FATERYH